

RESOLUCION No 7/93

V I S T O

La indiscutible necesidad de culminar el proceso de ordenamiento, profundización y armonización de las normas contables vigentes en las diversas jurisdicciones del país.

La sanción, por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, de su Resolución Técnica No 10 "Normas Contables Profesionales", y;

CONSIDERANDO

Las sucesivas etapas cumplidas en cuanto al trabajo de investigación que antecedió al Informe 13 del Centro de Estudios Científicos y Técnicos de la ya mencionada Federación y la discusión y difusión pública de dicho Informe en jornadas, congresos profesionales, el ámbito académico y empresarial, mesas redondas, conferencias y cursos, todo lo cual acredita el necesario proceso de maduración y reflexión sobre un proyecto de trascendencia como es el de pautar los criterios de valuación y medición de resultados aplicables en la preparación de estados contables de uso general;

Que, en distintos encuentros profesionales se puso de relieve la necesidad de completar los elementos esenciales del modelo contable argentino, de manera de posibilitar la preparación de información confiable y de alta calidad técnica.

Que, la recopilación de normas contables vigentes contenidas en el Anexo A de la Resolución Técnica No 6 constituyó una valiosa herramienta para el ejercicio profesional pero también es cierto que fue considerada por las comunidades profesional y empresarial como de alcance limitado en lo conceptual y de carácter transitorio hasta que pudiese emitirse un cuerpo normativo detallado en su presentación y generico en su conceptualización;

Por ello

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

R E S U E L V E

Artículo 1º: Aprobar para su aplicación en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, la Resolución Técnica No 10 "Normas Contables Profesionales", con las salvedades incorporadas en el Art. 1º de la Primera Parte de la R.T. sancionada por FACPE y las que a continuación se detallan:

* Cuando se trata de contingencias resulta ineludible "un ponderado equilibrio" en los requisitos y cualidades de la información contable, por lo tanto cuando se trate de contingencias favorables fundamentar lo mejor posible el tratamiento contable.

ANEXO 4

Causa No. 083/92 Carátula: CPN Carlos Vicente Sbarra Mitre s/falta presentación papeles de trabajo ante pedido judicial.

Y VISTOS

A través del Oficio No. 258 se pone en conocimiento de este C.P.C.E. la solicitud de la Sra. Fiscal interviniente en la causa No. 49/89, en trámite en el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Penal de Instrucción de la Sexta Nominación de la ciudad de Rosario. Se solicita determinar si se han cometido posibles infracciones a las normas que rigen el desempeño profesional por parte del Dr. CP Carlos Vicente Sbarra Mitre. A fs. 03 y siguientes se adjuntan fotocopias de la causa judicial. Se desprende de las mismas que el Dr. CP Sbarra Mitre no exhibió los papeles de trabajo respaldatorios de los Estados Contables cerrados en 31/8/88, 31/8/89 y 31/8/90 pertenecientes a la firma "Salvador Jaef SACIFI".

Y RESULTANDO

A fs 15 y siguientes está agregado a autos su contestación a la denuncia manifestando que "como actual síndico de la empresa, fui imputado y procesado conjuntamente con el Directorio de la misma y luego sobreseído". "En tal carácter me comprenden las generales de la ley en cuanto a mi derecho de defensa y la negativa a presentar documentación que pueda ser utilizada en mi contra, amparada expresamente por nuestra Constitución Nacional". Reitera que no existen papeles de trabajo distintos que los que obran en la empresa.

A fs 24 se abre el periodo de prueba. Las pruebas aportadas no son consideradas suficientes por esta Comisión por lo que se hace pedido expreso de la documentación a fs 30. Tal documentación finalmente es exhibida ante este cuerpo, labrándose acta a fs 33. Puestos los mismos a consideración de la CED, ésta encuentra satisfactorios los papeles de trabajo aportados.

CONSIDERANDO

Al aducir el profesional interesado que está amparado por la Constitución Nacional y que no ha presentado la documentación atento a que puede ser utilizada en su contra al estar procesado, ha ajustado su conducta al ejercicio de un derecho de rango constitucional razón por la cual su negativa ante la Justicia no conculca ninguna norma ética. Además es un profesional que no ha registrado antecedentes en la materia con anterioridad, por ello, esta Comisión de Etica y Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe - Cámara II ACONSEJA el archivo de las actuaciones.

* Suspender para todos los entes, en razón de las circunstancias económicas actuales, la aplicación de las normas particulares B.3.1., B.3.2. y B.3.3. en cuanto a la determinación de Valores Actuales de Fondos Futuros para Rubros Corrientes y No Corrientes.

* Los estados contables para periodos intermedios podrán aplicar la norma cuando se trate de Estados Contables posteriores a la puesta en vigencia para ejercicio anual.

Artículo 2o: Para que se considere que los estados contables estén de conformidad con Normas Contables vigentes deberán ser preparados de acuerdo con las Normas de la RT N° 10 a que se refiere el Art. 1o.

Artículo 3o: Las Normas Contables Profesionales RT N° 10 serán de aplicación obligatoria para los estados contables anuales que se inicien a partir del 01.01.94.

Esta vigencia no es impedimento para que cuando el ente emisor de los estados contables lo considere necesario pueda aplicar la norma antes de la fecha fijada por este Consejo Profesional.

Artículo 4o: Realizar la debida difusión de la R.T. 10 entre la profesión, los organismos de controles, bancos y otros que se considere de interés.

Artículo 5o: Comuníquese a los matriculados, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, registrese y archívese.

Santa Fe, 17 de diciembre de 1993.-

Dra.CP. Ana M. Fiol
Secretaria

Dr.CP. Raúl E. Davoli
Presidente